

**AUTO No. 01777**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO  
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **DM-18-2002-2107**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio **AUTO SERVICIO CALLE 99**, identificado con matrícula mercantil No. 01126553 del 13 de septiembre de 2001 y propiedad del señor **LUIS AURELIO GUTIÉRREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.221, predio ubicado en la Calle 99 No 48F – 45 (nomenclatura Antigua) Calle 98 A No 68 B – 45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad; respecto al tema de aceites usados.

Que mediante memorando **2012IE05413** del 11 de enero de 2012, la Subdirectora de Recurso Hídrico y del Suelo remitió al grupo jurídico de la misma dependencia memorando en el cual solicitó lo siguiente:

*“En relación a la solicitud realizada por la dirección legal ambiental, con objeto de verificar si el establecimiento comercial denominado AUTO SERVICIO CALLE 99 ubicado en la CL 99 No 48F-45, sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados. Se informa que el 27 de enero de 2011 se realizó visita técnica al predio identificado con nomenclatura urbana CL 98A No 68B-45 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Suba, evidenciándose que dicho establecimiento, ya no desarrolla actividades en este predio. Actualmente el predio está dispuesto para el desarrollo de actividades de construcción. Se remite esta información para su conocimiento y fines pertinentes. Se anexa el soporte fotográfico.”*

**AUTO No. 01777**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y Suelo realizó revisión y consulta del Registro Único Empresarial y Social (RUES), evidenciando que en el registro mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá, estuvo matriculado bajo el número 01126553 del 13 de septiembre de 2001 **LUIS AURELIO GUTIÉRREZ CRUZ**, matrícula que fue cancelada el 12 de julio de 2015.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### 2. Fundamentos Legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*(…) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

**AUTO No. 01777**

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

**“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** *Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la Calle 99 No 48F – 45 (nomenclatura Antigua) Calle 98 A No 68 B – 45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, acerca del establecimiento de comercio **AUTO SERVICIO CALLE 99**, identificado con matrícula mercantil cancelada No. 01126553 del 13 de septiembre de 2001, propiedad del señor **LUIS AURELIO GUTIÉRREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.221, y realizada una revisión integral del expediente se logra evidenciar que no hay pronunciamiento a la fecha por parte de esta dependencia, aunado a que en el registro mercantil que se lleva en la Cámara de Comercio de Bogotá, la matrícula mercantil de la referencia, fue cancelada el 12 de julio de 2015. Por lo que se estima procedente disponer el archivo definitivo únicamente de las diligencias administrativas correspondientes a el mencionado establecimiento que obran en el expediente **DM-18-2002-2107**.

**AUTO No. 01777**

**III. Competencia**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1466 del 2018 artículo 3 numeral 5, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo de esta entidad, la función de *“Expedir los actos que ordenan el Archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites permisivos”*.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar definitivamente el expediente **DM-18-2002-2107** correspondiente al establecimiento de comercio **AUTO SERVICIO CALLE 99**, identificado con matrícula mercantil No. 01126553 del 13 de septiembre de 2001 y propiedad del señor **LUIS AURELIO GUTIÉRREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.221, predio ubicado en la Calle 99 No 48F – 45 (nomenclatura Antigua) Calle 98 A No 68 B – 45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**AUTO No. 01777**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ  
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Persona Jurídica: Autoservicio Calle 99.  
Acto: Archivo Expediente  
Elaboró: Karen Angélica Noguera  
Revisó: Adriana Constanza Álvarez Embus  
Revisó: María Teresa Villar  
Aprobó: Reinaldo Gélvez Gutiérrez  
Localidad: Suba*

**Elaboró:**

KAREN ANGELICA NOGUERA FLOREZ	C.C:	1019010497	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210636 DE 2021	FECHA EJECUCION:	15/03/2021
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	15/03/2021
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

KAREN ANGELICA NOGUERA FLOREZ	C.C:	1019010497	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210636 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/03/2021
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	C.C:	36303681	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210878 DE 2021	FECHA EJECUCION:	22/03/2021
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	04/06/2021
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**AUTO No. 01777**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C: 52890698	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	17/03/2021
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C: 79794687	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/06/2021